

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	1918
RADICADO:	760013110012-2022-00334-00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	ANA PATRICIA CORREA CUMBE
DEMANDADO:	JUAN CARLOS PÉREZ
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por la señora ANA PATRICIA CORREA CUMBE, en contra del señor JUAN CARLOS PÉREZ, a través de apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad a las disposiciones que se refiere la Ley 2213 de 2022, la demanda debe indicar los datos de notificación física, así como el canal digital donde deben ser notificadas las partes, y en el caso de la parte demandante no puede ser la misma dirección de notificación de la apoderada judicial.

SEGUNDO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

TERCERO: Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, en caso de que lo conozca, o a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

QUINTO: De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar el poder donde se indique la dirección de correo electrónico del demandado.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería a la abogada MARÍA DELLY GRUESO TRUJILLO portadora de la tarjeta profesional 256.014 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de las parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)